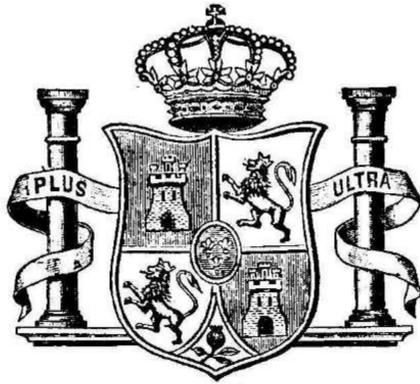


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	—15 pesetas.
PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

(*Gaceta del día 5 de Agosto*)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO.

Dirección general de Agricultura y Montes.

MEJORAS PECUARIAS

Excmo. Sr.: Vista la exposición formulada por la Asociación general de Ganaderos del Reino, en solicitud de que se dicten disposiciones de carácter general complementarias del Real decreto de 5 de Junio último, sobre régimen de vías pecuarias:

Resultando que dicha Corporación en su escrito fecha 24 de Junio pasado, expone que los preceptos de la nueva disposición son de dos clases: unos tienen carácter esencialmente procesal y los restantes que tienen carácter sustantivo, y que para que las vías pecuarias lleguen á su estado de deslinde definitivo ha de transcurrir un largo período para poder llevar á término las operaciones ordenadas de clasificación y deslinde de todas las vías pecuarias, por lo que durante este período de transición será preciso atender no sólo á la clasificación y trabajos de deslinde por provincias, sino á la conservación de las vías pecuarias en el resto de España, y en este estado transitorio precisa tener en cuenta dos aspectos: uno que se refiere á los deslindes ya en planta, bien en

operaciones de campo, bien pendientes de aprobación ante las Autoridades correspondientes ó en recurso ante los tribunales contenciosos, y otro para dar medios á la Administración para defender las vías pecuarias y proteger el tránsito de los ganados hasta que le corresponda su definitiva clasificación y deslinde.

Resultando que por los Gobiernos civiles se han elevado á este Ministerio diferentes consultas que se refieren principalmente á la transición del régimen antiguo al nuevo, para contestar las cuales precisa promulgar disposiciones de carácter general que tracen las normas á que haya de ajustarse:

Considerando que aunque el Real decreto de 5 de Junio último establece que debe proceder al deslinde definitivo de las vías pecuarias su clasificación en necesarias é innecesarias, es indudable que dado el tiempo que necesariamente habrá de emplearse para realizar esta labor en toda España, no puede la Administración en tanto dejar aquéllas á merced de los usurpadores ni desatender las justas y constantes peticiones que se reciben para el restablecimiento de vías intrusadas:

Considerando que conviene complementar lo establecido en los artículos 8.º, 9.º y 10 á fin de que los propietarios afectados por el deslinde puedan interponer el recurso que les concede el último de los artículos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los deslindes de vías pecuarias comenzados á efectuar ó que realizados ya se hallen pendientes de resolución en la fecha del Real decreto último, deberán aplicarse en cuanto á las partes sustantivas sobre la reivindicación administrativa, los preceptos del Real decreto de 5 de Junio y en cuanto á los procedimientos

los del derogado Reglamento de 13 de Agosto de 1872.

2.º Cuando por usurpaciones de una vía pecuaria ó en varias de un término que no están anteriormente deslindadas se dificultara el paso de los ganados, podrá ser acordado su deslinde conforme á los preceptos contenidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 5 de Junio último, aunque aún no estuviera efectuada la clasificación, sin que se prejuzgue ésta y sin perjuicio del deslinde definitivo que habrá de realizarse después que aquélla tenga efecto.

Estos deslindes se efectuarán previa petición de la Asociación de Ganaderos y de acuerdo del Gobernador civil ó resolución de la Dirección de Agricultura, oyendo previamente á aquella entidad.

3.º Que cuando las usurpaciones se cometieran en vías ya deslindadas, se aplicarán los preceptos del artículo 11 del Real decreto de 5 de Junio último, sin prejuzgar tampoco la clasificación.

4.º Que recibidas en el Ayuntamiento las actas de deslinde conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Junio último, el Secretario del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad y en el plazo de tres días de recibidas las actas, anunciará por edicto y notificará por papeleta á los que aparecieran intrusos en las actas y sean vecinos, residentes ó tengan representantes legales en el término, el plazo por que aquéllas están expuestas al público para que puedan hacer uso de su derecho.

En el caso de formularse reclamaciones, serán éstas informadas por el Ingeniero ó Perito que hubiera practicado el deslinde antes de ser elevadas al Gobernador civil.

De orden del Señor Subsecretario lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de

Julio de 1924.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, (*Gaceta del día 28 de Julio.*)

GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados á concurso en Junio de 1924, con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—SECCIÓN DE CORREOS.

Provincia de Palencia.

731. Peatón de Barriadas de las estaciones del ferrocarril del Norte y de Castilla, Cristo del Otero, Allende el Río y Carcel; cabo Juan Izquierdo Arnáiz, con 9 años 6 meses y 0 días de servicio.

732. Cartero de Berzosilla; soldado Francisco Susilla Peña, con 3-9-29.

733. Cartero de Camasobres; sargento licenciado Ildefonso Díez Pérez, con 2-9-6 de servicio y 0-10-2 de empleo.

734. Cartero de Castrillo de Don Juan; soldado Anastasio Núñez Rivera, con 2-11-27.

735. Desierto.

736. Cartero de Cillamayor; soldado Mariano González Gómez, con 2-6-25.

737. Cartero de Cubillas de Cerrato; soldado Ildefonso de Diego Fuertes; con 2-6-21.

738. Desierto.

739. Cartero de Fontecha; soldado Calixto Olea Martín, con 2-10-22.

740. Desierto.

741. Cartero de Lores; cabo Damián Heras Pérez, con 3-6 3.

742. Cartero de Magáz; soldado Isidoro Ruipérez Madrid, con 2-11-23.

743. Cartero de Mave; sargento para la reserva Eutimio Viñé Martín, con 2-2-25.

744. Desierto.

745. Anulado.

746. Cartero de Orbó; cabo Tiburcio Martínez Parbolé, con 2-7-10.

747. Cartero de Piedrasluengas; cabo Mariano Herrero Rojo, con 3-11-25.

748. Cartero de Población de Campos; soldado Evaristo Ortega Alonso, con 2-6-17.

749. Desierto.

750. Cartero de Pomar de Valdivia; soldado Matías Ruíz García, con 3-2-29.

751. Desierto.

752. Cartero de Quintana del Puente; cabo Domiciano Alvarez Palacín, con 2-1-20.

753. Cartero de Redondo de Abajo; cabo Máximo Díez Buedo, con 5-0-6.

754. Desierto.

755. Cartero de San Salvador de Cantamuda; soldado Aquilino Cossío Ramírez, con 3-5-22.

756 á 757. Desiertos.

758. Cartero de Sotobañado de Boedo; sargento licenciado Eustasio Fresno Pérez, con 3-0-6 de servicio y 1-8-6 de empleo.

759. Desierto.

760. Cartero de Venta de Santa Lucía; soldado Vicente Clemente Torres, con 2-1-12.

761 á 768. Desiertos.

769. Peatón de Aguilar de Campoo á Ganza; sargento licenciado Azarías Macho Páramo, con 2-11-22 de servicio y 1-7-0 de empleo.

770. Peatón de Alar del Rey á Nogales; soldado último lugar Fidel Carrasco Margüello, con 1-2-7.

771. Peatón de Alar del Rey á Albacastro; cabo Leandro Ibáñez Alonso, con 2-5-28.

772. Desierto.

773. Peatón de Amusco á San Cebrián de Campos; soldado Pío Porro Rodríguez, con 2-6-23.

774. Peatón de Becerril de Campos á Perales; cabo Victor Tejada Díez, con 2-6-0.

775. Desierto.

776. Peatón de Carrión de los Condes á Cervatos de la Cueva; soldado Alejandro Aricha Pérez, con 2-7-7.

777 y 778. Desiertos.

779. Peatón de Cevico Navero á Castrillo de Don Juan; cabo Eloy Maza Sánchez, con 2-2-3.

780. Idem de Dehesa de Romanos á Báscones de Ojeda; soldado Isaác Santos Peña, con 2-11-18.

781. Idem de Frechilla á Autillo; cabo Mariano Cabezas Herrán, con 3-0-0.

782. Idem de Frechilla á la estación férrea de Cisneros; sargento licenciado Celestino Alonso Moratinos, con 3-0-7 de servicio y 0-1-0 empleo.

783. Desierto.

784. Idem de Frómista á la estación; soldado Angel Fernández Inojal, con 2-11-25.

785. Desierto.

786. Idem de Mave á Castrejas; cabo Pablo García Duque, con 2-3-15.

787 á 788. Desiertos.

789. Peatón de la estación de Quintana del Puente á Palenzuela; soldado Aniceto Carrillo Torre, con 2-11-27.

790. Idem de Saldaña á Gozón; cabo Alipio Varela Villacorta, con 2-11-28.

791. Idem de Barrio de la estación de Santibáñez á Villaoliva; sargento licenciado Marcelino Macho Liébana, con 2-1-25 de servicio y 0-9-0 de empleo.

792. Peatón de Terradillos á San Nicolás del Real Camino; soldado Donato Herrero Antolínez, con 3-3-25.

793. Idem de Venta de Santa Lucía á Polentinos; soldado Segundo Antolín Fuentes Gómez, con 2-11-26.

794 á 795. Desiertos.
Madrid 14 de Julio de 1924.—El General encargado del despacho, El Duque de Tetuán.

(Gaceta del día 20 de Julio.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 243.

Cartillas gimnásticas.

Se pone en conocimiento de los Sres. Maestros de la provincia que las citadas cartillas están ya en poder de los Sres. Delegados gubernativos, de quienes podrán recogerlas previo el pago de su importe.

Palencia 4 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 244.

Ayuntamientos.

Han sido inútiles cuantas observaciones se han hecho para evitar el tener que acudir á sanciones para activar el cumplimiento de las disposiciones que se dicten.

En consecuencia, he acordado advertir á los Sres. Alcaldes, que á partir de la publicación de esta circular, consideraré como falta grave en el ejercicio del cargo y le impondré la multa de 250 pesetas al que dentro del plazo que se le señale no cumpla el servicio que se le encargue ó no envíe los documentos que se le pidan; y que al mismo tiempo que se le imponga la multa se enviará un Comisionado plantón que irá á recoger los documentos, siendo de cuenta de los Ayuntamientos el pago de dietas y gastos de viaje.

Palencia 4 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 245.

Reses mostrencas.

El Sr. Alcalde de Astudillo, con fecha cuatro del actual, me comunica haber sido recogido un macho que se hallaba abandonado y encabestrado, de pelo castaño, ocho años de edad y siete cuartas de alzada.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento del interesado, advirtiéndole que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, se venderá en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para administración de reses mostrencas y Real decreto de 30 de Junio de 1909.

Palencia 5 de Agosto de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Automóviles.

Se ha presentado una instancia suscrita por D. Juan Casanave solicitando autorización para circular con una camioneta marca «Ford» por todas las carreteras de la provincia.

Lo que á los efectos de lo prevenido en el artículo 3.º del vigente Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentar reclamaciones todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar de la fecha en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 5 de Agosto de 1924.—El Gobernador, *Federico L. Pereira.*

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recargo del 40, ó 50 por 100 en sustitución de la Contribución de Utilidades.

Los padrones de comerciantes é industriales individuales correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 y año económico de 1924-25, se hallan terminados y expuestos al público en esta Dependencia de mi cargo por el plazo de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos é interponer, dentro del expresado período, las reclamaciones que estimen convenientes.

Palencia 1.º de Agosto de 1924.—César Castrillón.

MONTE DE PIEDAD

DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública, la cual tendrá lugar el día 31 del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

968 Bolsillo monedero para caballero, de malla de plata.

973 Sortija oro de 14 kilates con un topacio.

6 Cucharilla de plata, sortija oro y diamantes y guarda pelo oro y esmalte.

13 Reloj bolsillo para caballero, de plata.

31 Par pendientes oro de ley y aljofar.

Alhajas de segunda subasta.

949 Un sujetador oro de ley, peso dos adarmes y cuarto.

Ropas, etc., de primera subasta.

2698. Cuatro camisas de mujer, dos pantalones de lienzo, dos corsés y manteo punto.

2704. Manteo mulatón, pantalón de lienzo, cubierta de punto y manteo punto, niña.

2715. Mantel, toalla y almohadón.

2719. Dos pañales y mantilla mulatón.

2720. Manteo paño, de vuelta.

2723. Tres blusas lana, enagua, mantilla piqué y cubierta de punto.

2730. Manteo de punto, pantalón de algodón, traje algodón, de niño, dos bufandas y dos almohadones.

2731. Manteo de punto, manteo de bayeta y retazo tela algodón.

2733. Mantel, sábana, enagua y dos almohadones.

2735. Mantilla toalla, mantel y vestido batista, de niña.

2736. Un manteo de paño.

2742. Manta de lana, chaqueta, chaleco y pantalón paño, caballero.

2747. Camiseta, enagua, pantalón lienzo, abrigo piqué, de niño, gersé punto, abrigo punto, de niña y toca de lana.

2764. Chal de lana, mantel, calzoncillo lienzo, chambra y camisa de hombre.

2797. Colcha de algodón.

2799. Cuatro sábanas y tres almohadones.

2806. Abrigo de paño para caballero, con cuello terciopelo.

2810. Tres camisas señora, dos enaguas, dos camisetas y dos chambras lienzo.

2811. Dos sábanas, dos toallas y mantel.

2818. Colcha de algodón de fábrica.

2823. Mantón crespón.

2828. Una manta de lana.

2834. Sábana, abrigo lana, de señora y bufanda de algodón.

2835. Sábana, toalla y tres servilletas.

2836. Camisa de hombre, blusa de satín y otra de percal.

2847. Dos fundas de butaca.

2850. Un pañuelo de crespón.

2853. Dos camisetas, enagua, almohadón y seis servilletas fresco.

2854. Cubremantillas lienzo, otro percal, mantilla mulatón, abrigo piqué, vestido de lienzo y camisa de niña.

2855. Vestido lana para señora y abrigo paño para ídem.

2871. Funda de colchón, abrigo paño señora, dos pantalones lienzo y traje lana, señora.

2872. Mantón de merino.

2876. Sábana, falda de algodón y dos almohadones.

2884. Traje completo de paño para caballero.

2886. Bata de algodón y manteo algodón de punto.

2887. Dos camisetas y enagua.

2902. Bata de algodón, tres pañales y manteo estambre.

2903. Falda y chaquetilla de algodón y camisa de señora.

2909. Colcha de algodón adamascada y vestido piqué, de niña.

2910. Guardapolvo de caballero, blusa de lana, bata de batista, velo de tul y vestido percal, de niña.

2912. Camiseta, mantilla mulatón, delantal y enagua de niña.

2923. Colcha de percal y dos pañuelos de seda.

2926. Dos abrigos de paño para señora.

2930. Sábana, falda de algodón y camisa de hombre.

2933. Chal de lana y chaquetilla de algodón.

2934. Camisa de señora.

2950. Manteo de bayeta, retazo de ídem, manto de lana y blusa de merino.

2954. Calzoncillo lienzo, dos pantalones de ídem, tres camisas caballero, enagua y dos camisetas.

2956. Blusa de batista, vestido ídem para niña, blusa y retal de algo-

dón, vestio lana, de señora, chal de lana y pelerina de pelo cabra.

2959. Pelliza de paño con cuello de astracán.

2972. Colcha de algodón de fábrica y abrigo paño, de niña.

2975. Sábana, camisa de mujer, dos blusas cambray, cubremantillas batista, sábana de cuna, calzoncillo sin hacer, mantilla toalla, manto mulatón, niña.

2979. Abrigo paño, señora, calzoncillo punto, niño, pantalón punto, niña, dos camisetas, vestido piqué, de niña, almohadón y gersé de lana.

2981. Vestido algodón, señora, colcha de percal, almohadón, pañuelo de seda y seis servilletas.

2984. Dos sábanas, dos toallas, dos visillos, dos retazos lienzo y mantilla mulatón.

2989 Falda y chaquetilla de lana y blusa de satín.

2991 Mantón de lana.

2992 Enagua y falda de lana.

2995 Manteo de bayeta y chaqueta paño, señora.

2998 Manto y blusa de seda y pañuelo lana para la cabeza.

2999 Enagua, toalla, justillo bayeta, almohadón y enagua, niña.

3003 Sábana y bata de percal.

3007 Falda de algodón, otra de merino y blusa de batista.

3019 Falda de percal y mantel.

3021 Sábana, vestido percal, de niña y otro de algodón para ídem.

3023 Manteo de bayeta y tapabocas de algodón.

3025 Abrigo de astracán para señora, mantel y 12 servilletas refresco.

3028 Tres sábanas, tres camisas de señora, dos enaguas, tres pantalones lienzo, colcha algodón fábrica, mantel, seis almohadones, tres toallas y falda de percal.

3033 Mantel, toalla, blusa de percal y retazo tela de ídem.

3041 Toquilla, bufanda y gersé de lana, velo, blusa satín, retazo paño y chaqueta.

3042 Pantalón y cubrecorsé lienzo, dos faldas de lana y vestido piqué, de niña.

3043 Bata de algodón, falda de lana y velo.

3052 Mantón de lana.

3053 Colcha algodón de fábrica, camisa de señora y chaquetilla lana.

3055 Falda de merino, chaqueta de lana, falda y blusa lana, de niña.

3056 Retazo de lienzo y sábana sin hacer.

3059 Sábana, enagua, almohadón y pantalón de lienzo.

3065 Abrigo paño, de señora, sábana, camiseta y delantal percal, de niño.

3070 Dos toallas y un paño de manos.

3073 Tres calzoncillos lana, tres camisetas, tres pantalones lienzo, enagua, estor y dos visillos.

3074. Un pañuelo de merino para el cuerpo.

3079. Pantalón de paño.

3080 Manteo de bayeta.

3081. Falda de lana, faja de lana, de hombre, dos almohadones y bufanda de algodón.

3108. Cubremantillas y traje de niña, de piqué, toalla, mantilla toalla y traje punto, de niño.

3110. Traje completo de paño para caballero.

3119. Toalla, almohadón, pelele punto, niño, visillo y blusa de piqué.

3120. Sábana y dos almohadones.

3125. Falda de merino, chal de lana y cubremantillas cambray.

3126. Vestido piqué, de niña y chal de lana.

3131. Colcha de algodón de fábrica.

3134. Chaqueta y falda de lana, almohadón y mantilla de lana.

3145. Manto de lana y chaquetilla de algodón.

3148. Sábana.

3149. Sábana, enagua, dos almohadones, chambra de lienzo y blusa de percal.

3151. Sábana, pantalón de punto y blusa de algodón.

3163. Vestido algodón, de señora y dos velos.

3167. Falda de merino y blusa de dril.

3184. Dos enaguas, cubrecorsé lienzo, blusa de seda, otra de batista y pañuelo seda.

3191. Colcha de algodón de fábrica.

3208. Manto de gasa.

3211 Falda de franela, delantal y pañuelo.

Ropas de segunda subasta.

2144 Mantón de lana.

2168 Traje completo de paño para caballero y chambra de percal.

2251 Pelliza de paño y traje completo para caballero.

2252 Americana y chaleco de paño para hombre.

2325 Dos blusas de percal y delantal de seda.

2517 Abrigo de paño para caballero.

2553 Dos manteos de paño, mantón de lana, enagua y camisa de señora.

2607 Calzoncillo de bayeta, pelele de punto y tres camisetas.

2609 Falda y chaquetilla de lana y bufanda lana para señora.

2624 Manteo de lana, calzoncillo de lienzo y camiseta.

NOTA. Las halajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifica el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 30 de Julio de 1924.—El Director Gerente de turno, Enrique Ramírez.

Quintal métrico de carbón, quince pesetas veintisiete céntimos

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas cuarenta céntimos

Litro de vino, cincuenta y seis céntimos

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas cincuenta y ocho céntimos

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas sesenta y seis céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiuno de Julio de mil novecientos veinticuatro —El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez —El Jefe Administrativo, Carlos Rosado —Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Junio en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y dos céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta diecisiete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintiuno de Julio de mil novecientos veinticuatro —El Vicepresidente de la Comisión, Severino Rodríguez —El Jefe Administrativo, Carlos Rosado.—Por A de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Don Severino Quindio Romón, Párroco de la Parroquia de Santa María, Consiliario del Sindicato Católico Agrario de Paredes de Nava, solicita autorización para el funcionamiento de unas Escuelas de Primera Enseñanza, denominadas del Ave-María, fundadas por este Sindicato, á compa-

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE PALENCIA

Término municipal de Bustillo del Páramo

ANUNCIO

Habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe á la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, la Junta técnica provincial, después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas, en sesión de 3 de los corrientes, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que á continuación se detallan:

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	CLASE		LÍQUIDO imponible de una hectárea. Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Areas	Centi-áreas
Frutales	U ^a	7. ^a	215	>	01	>
Era	U ^a	6. ^a	152	5	41	11
Cereal secano	1. ^a	19. ^a	29	294	73	23
Idem.	2. ^a	22. ^a	16	365	54	24
Idem.	3. ^a	25. ^a	8	480	58	34
Viña en formación.—S. Ce-real.	3. ^a	25. ^a	8	4	45	94
Chopos jóvenes. — Erial pastos.	1. ^a	2. ^a	5 65	>	52	65
Monte bajo encinar.	U ^a	2. ^a	12	46	04	60
Idem ídem roble	U ^a	3. ^a	3	145	67	02
Erial á pastos	1. ^a	2. ^a	5 65	528	97	37
Idem	2. ^a	3. ^a	3 64	805	15	70
Idem	3. ^a	4. ^a	1 64	316	05	52

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 4 de Julio de 1924.—Por acuerdo de la Junta técnica provincial, El Presidente, Luis Ureña.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de

Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Julio, en conformidad al último párrafo del art. 3º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas treinta y cinco céntimos.

ñando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902

Lo que se hace público en conformidad con el artículo 7.º de dicho Real decreto é Instrucción 9.ª de la Real orden de 15 de Marzo de 1922, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 23 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE PALENCIA-SANTANDER.

El Excmo. Sr. Inspector general de Pósitos, con fecha 28 de Julio próximo pasado, se ha servido publicar la siguiente

CIRCULAR modificando el artículo 1.º de la publicada en 5 de Junio de 1924, sobre movilización de caudales.

El Real decreto fecha 9 de Junio último reorganizando las dependencias y servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, en su artículo 32, prescribe que «Las Secciones provinciales de Pósitos y la Inspección general podrán realizar con los fondos del contingente, con los propios de la Inspección general y con la parte inmovilizada del caudal de los Pósitos las operaciones propias de éstos.....»

En mi circular de 5 de Junio próximo pasado expresaba en términos muy claros las finalidades perseguidas con la misma, ó sea la total prestación de los caudales inmovilizados, á base del respeto y prioridad del empleo del caudal de los Pósitos en los respectivos pueblos propietarios la mayor autonomía en su administración y la simplificación del servicio.

No han bastado tales estímulos para apresurar suficientemente la vitalidad de la institución, y como los intereses particulares ú otras causas de todos conocidas siguen oponiendo dificultades á lo que es el fin principal de la institución, por la presente resuelvo lo siguiente:

1.º Todas las cantidades que se encuentren en la actualidad depositadas en las Sucursales del Banco de España, serán ingresadas en la c/c de esta Inspección general en las propias Sucursales, extendiéndose por la Sección provincial la correspondiente carta de pago que acredite la propiedad del Pósito á que pertenezca. Estas cartas de pago irán firmadas por el Jefe de la Sección y por el Habilitado de la misma, concediéndose un plazo de quince días, á partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para efectuar la antedicha operación.

2.º Las cantidades que en cumplimiento del art. 1.º, párrafo 1.º de la circular de 5 de Junio de 1924, se ingresen en las Sucursales del Banco de España, lo serán en la forma prescrita en el artículo 1.º que precede.

3.º La Sección 3.ª de este Centro

abrirá una cuenta á cada Pósito que tenga capitales inmovilizados ingresados en la c/c de esta Inspección general, registrándose en aquélla el movimiento que la afecte, el cual se reflejará en el parte mensual de ingresos y gastos de la Sección. Seguirá rindiéndose el servicio á que se refiere el artículo 6.º de la circular de 5 de Junio de 1924.

4.º Por los Jefes de Sección se extremará el celo y la actividad para conseguir la total movilización de los caudales de los Pósitos, teniendo muy presente, que los pueblos en cuyo término municipal radique el Pósito no deben verse privados del derecho preferente á gozar de los beneficios del mismo, á no ser que se demuestre la imposibilidad absoluta de colocar los fondos disponibles entre los agricultores de la localidad.

Esta Jefatura ruega muy encarecidamente á todos los Alcaldes y Presidentes de Juntas administradoras de Pósitos, procedan al reparto del capital inmovilizado, en un plazo improrrogable de ocho días, transcurridos los cuales sin verificarlo, procederán á dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en esta circular.

Palencia 4 de Agosto de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

Juzgados

Palencia.

Don Francisco Manrique Arija, Juez municipal suplente de esta Ciudad, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pedro Sedano González, de ignorado paradero, por escándalo, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Rodríguez García.—Palencia diecinueve de Julio de mil novecientos veinticuatro. Como se solicita en el anterior dictamen, se considera al denunciado Pedro Sedano comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto á que se refiere el Ministerio Público, se tiene por extinguida la multa que le había sido impuesta, y archívense estas diligencias, previo reintegro ó justificación de insolvencia en cuanto al papel invertido. Lo mandó y rubrica el señor Juez expresado al margen, de que certifico.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Para la notificación de dicha providencia al denunciado Pedro Sedano, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Palencia á veintidos de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Francisco Manrique Arija.—Ante mí: Sinforiano Andrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Edicto.

Don Francisco Alberto de Vega y

Manteca, Registrador de la propiedad de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que por Doña Nemesia Rodríguez Puertas, de Villorquite, como tutora de Luciano Ortega Caro, se ha solicitado inscripción de las siguientes fincas por herencia de sus padres.

En Población de Campos.

- 1.ª Casa en la calle de la Fuente.
- 2.ª Otra en la calle de la Constitución.
- 3.ª Tierra al pago de Lantadilla, de 26'92 áreas.
- 4.ª Otra á la Toja, de 53'83 áreas.
- 5.ª Otra á San Miguel, de 33'65 áreas.
- 6.ª Otra al sendero de los Ladrones, de 148'06 áreas.
- 7.ª Otra á las Cárcabas, de 53'83 áreas.
- 8.ª Otra á las Estacas, de 53'83 áreas.
- 9.ª Otra á Valdehlorca, de 67'30 áreas.
10. Mitad de una era, á la Tejera, de 13'46 áreas.

En Revenga.

11. Una tierra á Corvilla, de 107'68 áreas.

En Villerías.

12. Otra tierra á Tojillos, de 80'76 áreas.
13. Otra en dicho pago, de 80'70 áreas.

En Frómista.

14. Otra tierra á Boca del Val, de 47'11 áreas.
15. Otra á Cotorromacizo, de 107'68 áreas.
16. Otra á la Monja, de 121'14 áreas.

Y para su publicación por una vez en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Carrión de los Condes á 1.º de Agosto de 1924.—Francisco de Vega.

Ayuntamientos

Cevico de la Torre.

El Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta villa, con fecha 31 del mes próximo pasado, me comunica que en dicho día y á las veinte horas había dado muerte en el pago denominado «La Colorada» del Monte de los propios de esta villa, á una res brava de las señas siguientes: roja, con buena cornamenta, letra C, número 99.

Incautada de dicha res esta Alcaldía, se hace público con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que, de no presentarse en el término de veinte días, su producto, si es que le hubiere, descontados los gastos originados y daños causados, quedará á favor de este Municipio.

Cevico de la Torre 4 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Fidel Martínez.

Debiendo confeccionarse por la Comisión de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se

refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asímismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se itan.

Baños de Cerrato.
Boadilla de Rioseco.
Osorno
Villaviudas.

Terminado por la Junta general e repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1924-25, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo.
Frómista
Melgar de Yuso
Pedrosa de la Vega.
Perazancas.
Villaumbrales.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que á continuación se expresan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Terradillos de Templarios; 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924.

Anuncios particulares.

SE ARRIENDA

Fábrica de luz y molino de piedra en la Dehesa de Macintos (Villoldo). Informes en la Dehesa ó Gobierno civil.